



Al responder cite este número:
20204000255081

Bogotá D.C., 04-03-2020

Señor (a)
Anónimo

Asunto: Respuesta radicado No. 20203200147362

Respetado Señor (a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición elevada por usted, bajo el radicado del asunto, mediante el cual efectúa la siguiente solicitud:

"Vencido el término de prórroga de los 3 meses de un Encargo a una empleada de carrera administrativa de una ESE, es viable retirarle el encargo para nombrar a una persona en provisionalidad, teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con listas de elegibles? o puede seguir la empleada de carrera en el encargo mientras se surte el proceso de provisión de forma definitiva mediante concurso"

En atención a su consulta, esta Dirección procede a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y normas concordantes.

El criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado "PROVISION DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO " de fecha 13 de agosto de 2019, señala lo siguiente:

"¿Es posible terminar un encargo?"

*La situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, **no contempla término definido**, en la medida que la modificación normativa eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podía dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones:*

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).*
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.*

- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- La renuncia del empleado al encargo.
- La pérdida de derechos de carrera del encargado.
- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo"(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

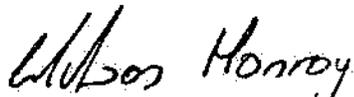
Así las cosas, y dado que la norma no contempla término definido para la duración del encargo, se precisa que el nominador podrá dar por terminado el mismo mediante acto administrativo motivado en razón a las causales anteriormente mencionadas.

En consecuencia, el encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentre en vacancia definitiva, podrá prolongarse hasta tanto se realice el concurso respectivo y se nombre en período de prueba en el respectivo empleo a quien superó el concurso de méritos.

Por último se precisa que lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Mónica Sánchez Chinchilla *MC*
Revisó: María Deissy Castiblanco Ruiz *MD*
Aprobó: Wilson Monroy Mora